

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 013/SO/27-01-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 19 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, aprobó el Reglamento de Fiscalización.
2. El 21 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 004/SO/21-01-2016, el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.
3. Con fecha 08 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.
4. El 05 de enero de 2018, el Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, el Acuerdo INE/CG04/2018 por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
5. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 007/SE/12-01-2018, los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 31 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 004/SO/31-01-2019, aprobó el protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue reformado el 29 de mayo del 2019, mediante Acuerdo 029/SO/29-05-2019.

7. Con fecha 27 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 010/SO/27-02-2019, aprobó el Manual para la elaboración de normativa interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reformado el 29 de mayo del 2019, mediante Acuerdo 029/SO/29-05-2019.

8. El 28 de junio del 2019, mediante oficio número 259/2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, entre otros documentos normativos, el proyecto de reformas al Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, para su trámite conforme al Protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna.

9. El 10 de julio de 2019, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Séptima Sesión Ordinaria emitió el Dictamen Técnico 002/CENI/10-07-2019, relacionado entre otros documentos con el proyecto de emisión del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

III. El artículo 2, numeral 1, inciso a) de la LGPP, establece que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

IV. El artículo 3 de la ley en cita, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

V. El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, dispone que corresponden a los Organismos Públicos Locales, registrar los partidos políticos locales.

VI. El artículo 10, numeral 1 de la citada ley, menciona que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL, que corresponda.

VII. El artículo 11, establece lo siguiente:

“1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.”

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

VIII. Los artículos 32 y 34 de la CPEG, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

IX. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

X. El artículo 99 de la LIPEEG, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XI. Que en términos del artículo 100 de la LIPEEG, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político estatal deberá informar tal propósito al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

XII. El artículo 101, inciso a) de la LIPEEG, establece que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar, la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIII. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y se realizarán con perspectiva de género.

XIV. De conformidad con el artículo 180, de la LIPEEG, el Consejo General, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. Que en términos del artículo 188, fracciones I, II, III, y LXXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

XVI. Que el 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 007/SE/12-01-2018, los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismos que tienen como objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual, que ayuden a promover la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación.

XVII. Que, con el propósito de solventar de manera efectiva las actividades encomendadas a cada área y órgano que forman parte de este órgano electoral, con relación a la normativa interna, el Consejo General aprobó la emisión del Protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que tiene como finalidad, establecer y proporcionar a las áreas y órganos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del Instituto, las reglas y el procedimiento para elaborar o actualizar la normativa interna que les sea aplicable.

XVIII. Así también, derivado de la necesidad de establecer criterios homogéneos y contar con una herramienta que describa la jerarquización, aspectos generales, y etapas de los documentos establecidos para regular las actividades propias de las unidades administrativas que integran el Instituto, el Consejo General aprobó el Manual para la elaboración de la normativa interna del IEPC-Gro., mismo que tiene como objetivo, proporcionar los elementos de observancia en la formulación de un instrumento normativo; coadyuvar al mejoramiento de la calidad de las disposiciones normativas que se emiten, para que el ejercicio administrativo en lo interno sea simple, ágil, generalizado y de fácil aplicación en su operación y funcionamiento en todas las unidades administrativas del órgano electoral.

XIX. Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de reformas al Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, para su trámite conforme al Protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna.

El proyecto de reformas, consistió en armonizar el contenido del Reglamento aprobado el 21 de enero de 2016, mediante Acuerdo 004/SO/21-01-2016, a las nuevas disposiciones que este Consejo General ha emitido, esto con la finalidad de contar con normativa vigente y acorde con la estructura que integra a este órgano electoral local.

De esa forma, se incluyó lenguaje incluyente; se modificó el nombre de las áreas colegiada y administrativa que se encargarán de realizar la fiscalización a los recursos de las organizaciones ciudadanas al pasar de Comisión de Fiscalización a Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, y de Unidad Técnica de Fiscalización a Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas; se modificó la medida de Salario Mínimo por Unidad de Medida y Actualización (UMA); y se precisó los días a días hábiles.

Es importante precisar, que en el Reglamento que se propone para aprobación, se observan las disposiciones con que cuenta Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos a partidos políticos y demás sujetos obligados.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XX. Que en sesión ordinaria celebrada el 10 de julio de 2019, la Comisión Especial de Normativa Interna conforme a sus atribuciones, emitió el Dictamen Técnico 002/CENI/10-07-2019, en el cual, en los puntos resolutivos 3 y 6 señaló lo siguiente:

3. Se propone, el proyecto de Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener Registro como Partidos Políticos Locales, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando II inciso c) del presente Dictamen, mismo que se agrega como Anexo 3; y bajo los principios de Técnica Legislativa, **se sugiere** abrogar, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener Registro como Partidos Políticos Locales, mediante Acuerdo 004/SO/21-01-2016.

6. Se sugiere, que el proyecto de Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener Registro como Partidos Políticos Locales y los Lineamientos para las Visitas de Verificación, en Materia de Fiscalización a las Asambleas que Celebren las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Obtener Registro como Partidos Políticos Locales, se remitan a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Gro., para que por su conducto sean propuestas presentadas ante el Consejo General para su aprobación en su caso; toda vez que no existe comisión competente para darle el trámite correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 188 fracción XLVII; 201 fracciones VII y XXXIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y 25 fracciones V y XXI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXI. Bajo ese contexto, tomando como base la propuesta emitida por la Comisión Especial de Normativa Interna, en donde a la propuesta primigenia, emitida por la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, no se le modificó su contenido, sino solamente se le realizaron modificaciones con respecto a la forma, estructura y lenguaje incluyente, en ese sentido, se señala que el contenido del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales: se integra por 5 Títulos y 94 artículos. El Título Primero comprende un Capítulo único denominado “De las disposiciones generales, en el cual se establece el objeto y observancia, el glosario de definiciones, así como la aplicación e interpretación del presente Reglamento. El Título Segundo denominado “De los ingresos” se integra por 6 Capítulos, en los cuales se especifican los tipos de ingresos, registros contables, cuentas bancarias, generalidades y controles de los ingresos de las organizaciones ciudadanas. El Título Tercero denominado “De los egresos”, se integra por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3 Capítulos, en los cuales se especifican los registros contables, requisitos de la documentación comprobatoria, generalidades, controles de adquisiciones y servicios personales que deben considerar las organizaciones ciudadanas. El Título Cuarto denominado “De los informes” se compone de 6 Capítulos, en los cuales se disponen las reglas para la presentación de los informes, los avisos a la coordinación, la revisión de informes y verificación documental, los errores y omisiones, los informes periódicos y dictamen, así como los actos posteriores al registro de las organizaciones ciudadanas como partidos políticos locales. Por último, en el Título Quinto denominado “Previsiones Generales” se integra por 9 Capítulos a través de los cuales se establece la forma de la aplicación de las sanciones, la integración de los órganos de finanzas de las organizaciones, de la integración de la contabilidad, del registro del activo fijo, de los cómputos de los plazos para la presentación de los informes mensuales, de los plazos de conservación y previsiones de la documentación como sustento de los ingresos y egresos, las notificaciones que se realizaran a la organización ciudadana, el lugar de revisión de los informes y la documentación comprobatoria, y, la transparencia y rendición de cuentas de los informes mensuales que presente la organización ciudadana.

XXII. De lo anterior, y toda vez que las modificaciones al Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, impactan en más de un 50% de su articulado, por técnica legislativa se propone la emisión de un nuevo Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 99, 100, 173, 180, y 188, fracciones I, II, III, y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la emisión del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, mismo que corre agregado como anexo al presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales aprobó mediante Acuerdo 004/SO/21-01-2016, el 21 de enero de 2016.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 013/SO/27-01-2021 POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.